**MODIFICACION N°001 –AL CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS N° 055 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CÚCUTA Y INSUCOMA OUTSOURCING S.A.S..**

| | |
|---|---|
| **MODIFICATORIO No.** | 001 de 2025 |
| **CONTRATO No.** | 055 del 08 de mayo de 2025 |
| **CONTRATANTE** | CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA" - CTEC |
| **CONTRATISTA** | INSUCOMA OUTSOURCING S.A.S. |
| **OBJETO** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, DE AIRES ACONDICIONADOS DE PROPIEDAD DE LA CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CUCUTA. |
| **VALOR DEL CONTRATO** | TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (**$39.858.000**) M/CTE |
| **VALOR A REDUCIR** | **DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($12.722.000) M/CTE**. |
| **NUEVO VALOR DEL CONTRATO** | **VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($27.136.000) M/CTE.** |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL** | Hasta el 15 de diciembre del 2025 |
| **TIPO DE CONTRATO** | Contrato de Prestación de Servicios |

Entre los suscritos **CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA"**, con NIT 890.501.433-5, legalmente representado por **BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ**, identificada con C.C. No. 37.391.638 expedida en Cúcuta en calidad de Gerente de la Central de Transportes "Estación Cúcuta" NIT 890501433-5 nombrada mediante Decreto N° 0356 del 10 de septiembre de 2025 expedido por el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, y posesionada mediante acta N° 151 del 11 de septiembre de 2025, actuando en nombre y representación de la CTEC debidamente facultada para firmar el presente contrato, por una parte quien para todos efectos se denominara **CONTRATANTE** y por la otra **INSUCOMA OUTSOURCING S.A.S.,** identificada con el **NIT 900.887.252-0,** cuyo representante legal es el señor **GERSON DONAIRES ESPINOSA PEREZ,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 88.244.549**, quien para todos los efectos se denominara EL CONTRATISTA, quien manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, contenida en la Constitución Política y/o el artículo 8° de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna, manifiesta que lo informará inmediatamente a la Central de Transportes "Estación Cúcuta", para los fines a que haya lugar, y el supervisor del contrato, la doctora **LENNY AMPARO CORREA ANGARITA,** Secretaria General de la Central de Transportes, hemos acordado suscribir la presente modificación al contrato consistente en la reducción del valor total del **Contrato de Prestación de Servicios N° 055 de 2025**, previa a las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

1. Que, la Central de Transportes "Estación Cúcuta" suscribió contrato de prestación de servicios cuyo objeto consiste en la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, DE AIRES ACONDICIONADOS DE PROPIEDAD DE LA CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CUCUTA.", con un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS($39.858.000) y un plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre del 2025.

2. Que, mediante oficio radicado 1550 de fecha 07 de noviembre del 2025, en el cual presentan informe de ejecución y balance financiero del contrato 055-2025, informando que a la fecha se ha ejecutado un valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS ($5.916.000)**, de conformidad con los ciclos de mantenimiento programados.

3. Que, el contratista **INSUCOMA OUTSOURCING S.A.S.,** realiza proyección de las actividades rutinarias para garantizar el ciclo completo de mantenimiento a los diferentes equipos de Aires Acondicionados del a CTEC, dando como valor **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($4.220.000)**.

4. Que, finalmente, dentro del mismo informe de ejecución el contratista presenta observación respecto a que dentro del desarrollo periódico de los mantenimientos se detectó afectación que podrían generar riesgos de corto eléctrico y daños a equipos ubicados en la placa de la zona administrativa, realizando recomendación a la Entidad para dichas correcciones, presentando presupuesto por valor de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17.000.000)**.

5. Que, la Supervisora del contrato mediante oficio de fecha 21 de noviembre de 2025, presenta la necesidad de realizar ajuste al presupuesto oficial del contrato en el sentido de reducir el valor pactado, dado que el valor ejecutado a la fecha, de conformidad con la proyección financiera allegada por parte del contratista para la culminación con los ciclos de mantenimiento así como la reparación eléctrica para solventar los problemas eléctricos y mitigar daños en los equipos causa un valor de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($27.136.000)**, proyectando un saldo de inejecución de **DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($12.722.000)**.

6. Que, en el marco del proceso de cierre de la vigencia fiscal y de la verificación del avance del Contrato de Prestación de Servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de los aires acondicionados de la Central de Transportes 'Estación Cúcuta' – CTEC, el contratista presentó la proyección de las actividades pendientes de ejecución, en la cual se evidencia que el valor inicialmente contratado excede el monto requerido para la culminación de las intervenciones programadas.

7. Que, de acuerdo con el informe técnico y financiero presentado por el contratista, las labores ejecutadas y las actividades restantes no demandan la totalidad del presupuesto inicialmente asignado, motivo por el cual se considera procedente **realizar una reducción del valor del contrato** con el fin de ajustar el mismo a las necesidades reales del servicio y al alcance ejecutado durante la vigencia.

8. Que la reducción del valor contractual se justifica en criterios de eficiencia y optimización del gasto público, en cumplimiento de los principios de economía, planeación y responsabilidad administrativa previstos en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por el Decreto 1082 de 2015, permitiendo que los recursos liberados puedan ser reasignados a otros procesos internos prioritarios para la Entidad.

9. Que esta medida contribuye a una ejecución presupuestal responsable al cierre de la vigencia, garantizando que los recursos no comprometidos puedan destinarse al fortalecimiento de actividades misionales y operativas de la CTEC, sin afectar la calidad, continuidad ni cumplimiento del servicio de mantenimiento contratado

10. Que el contrato **N° 055 de 2025** el cual será objeto de la presente modificación, se encuentra vigente y en ejecución por parte del contratista y la supervisión, a su vez, ha desarrollado la respectiva verificación y cumplimiento de las disposiciones contractuales, tal y como consta en las actas de seguimiento y demás documentos que soportan dichas actividades.

11. Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".

12. Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".

13. Que, el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*".

14. Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, inciso 2do y 3ro, establece: "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*"

15. Que, el artículo 14 de la Ley 80 contempla: *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…).*

16. Que, la Sentencia C-300 de 2012, expone, "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

17. Que, una vez revisados los puntos expuestos anteriormente por la Supervisión del contrato, la oficina asesora del Área Jurídica, adscrita a la Central de Transportes "Estación Cúcuta"-CTEC, considera viable jurídicamente suscribir la presente **Modificación N° 001 Contrato de Prestación de Servicios N° 055 de 2025**, soportado en los documentos técnicos anexos en los documentos que soportan dicha Modificación.

18. Que, de conformidad con los motivos señalados y en aras de garantizar el servicio público de Transporte de pasajeros, así como el orden y la seguridad en las instalaciones de la Central, la salvaguarda de los bienes públicos, el equilibrio económico contractual y el cumplimiento de los fines

esenciales del Estado colombiano, se pactan las siguientes Clausulas que Adicionan y Modifican el Contrato de Prestación de Servicios N° 055 de 2025, el cual se regirá por las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA - MODIFICAR:** la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios N° 055-2025, en el sentido de reducir el valor del contrato en **DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($12.722.000)**. Quedando la siguiente manera:

- **Clausula quinta. VALOR**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato será hasta la suma de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($27.136.000)**, IVA INCLUIDO con cargo al RUBRO: 21202020200804 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, el cual será ejecutado por monto agotable con la coordinación y seguimiento del supervisor asignado y el contratista.

**CLÁUSULA SEGUNDA - NOTIFICAR:** a la Subdirección financiera de la presente modificación para la realización de los ajustes presupuestales pertinentes.

**CLAUSULA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** Este Modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere del registro presupuestal, la aprobación de la ampliación de la cobertura de la póliza y la respectiva publicación en el SECOP II de conformidad a lo previsto en el parágrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

**CLAUSULA CUARTA - RATIFICATORIA:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios N° 036 de 2025; que no fueron objeto de modificación en el presente acto, continúan vigentes, y en los términos establecidos inicialmente.

Las partes suscriben el presente documento a través de medio físico para que se incluya en el expediente contractual, además de la plataforma de SECOP II, mediante SELLO DE TIEMPO el cual goza de seguridad y validez jurídica de la fecha y hora exacta en la generación, envió y recepción de la información electrónica, que se encuentra configurada como firma electrónica en el portal de SECOP II, en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el Capítulo III de la Ley 527 de 1999, art. 4 y 7 del Decreto 2364 de 2012, artículos 243 y 247del Código General del Proceso, y demás nomas que las modifiquen, aclaren o complementen.

**EL CONTRATANTE:**

**BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ**
**GERENTE GENERAL**
**CTEC**

**EL CONTRATISTA:**

**GERSON DONAIRES ESPINOSA PEREZ**
**REPRESENTANTE LEGAL**
**INSUCOMA OUTSOURCING S.A.S.**

| | Nombres y Apellidos: | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | María Carolina Flórez Montejo | Abogada Contratista CTEC | |
| | Juan Sebastián Rincón Olivares | Abogado Contratista CTEC | |
| **Revisó:** | Marly Yohana Saavedra Caldero | Jefe Oficina Jurídica CTEC | |
| **Aprobó:** | Lenny Amparo Correa Calderón | Secretaria General CTEC | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos elaborado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las dispos legales y /o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente | | | |